



al Hostigamiento
y Acoso Sexual
en el Trabajo

Para mayor INFORMACIÓN

Si conoces a alguien que cometa o sea víctima de este delito puedes acudir a FEVIMTRA, llama sin costo desde el interior de la república al: 01 800 00 854 00 larga distancia sin costo (pide que comuniquen a FEVIMTRA).

FEVIMTRA: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y trata de personas.
Río Elba N° 17, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

Página: www.pgr.gob.mx/fevimtra/
Correo: fevimtra@pgr.gob.mx

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL



¿QUÉ DISTINGUE AL ACOSO DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL?

En la **Le y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, establece que:

El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El hostigamiento sexual está tipificado como un delito en el Código Penal Federal, en donde se considera como una persona hostigadora sexual a quién con fines lascivos asedia reiteradamente a mujeres u hombres de cualquier edad. Lo hace valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, familiares o de cualquier otra que implique subordinación.



HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL

El hostigamiento y el acoso sexual son expresiones de violencia e inequidad de género que implican una transgresión a los derechos humanos que niega el principio de la igualdad de trato y de oportunidades en el trabajo.

ES IMPORTANTE QUE TODAS LAS PERSONAS CONOZCAN CLARAMENTE QUÉ SON EL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO SEXUAL

El hostigamiento y el acoso sexual son conductas de naturaleza sexual no recíproca, que constituyen formas de violencia que atentan contra la integridad física, psicológica y económica de las personas; limitan su derecho a trabajar en un ambiente sano, digno y seguro, y sus oportunidades de desarrollo profesional; socava su confianza y autoestima al generarles un estado de permanente tensión emocional; además de que disminuye su rendimiento y aumenta riesgos de accidentes laborales.

Tanto la mujer como el hombre pueden ser víctimas de este tipo de conductas, sin embargo, es más frecuente que se hostigue y acose sexualmente a las mujeres.

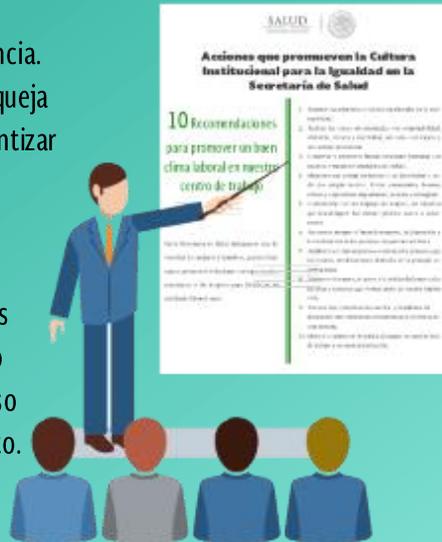


¿CÓMO PREVENIR EL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO SEXUAL?

La prevención es el mejor enfoque a este problema y requiere que se tomen medidas a nivel nacional, pero también a nivel institucional, sindical y social al interior de cada organización.

Entre las acciones que se recomiendan son:

1. Informar y difundir a la población en general que el hostigamiento y el acoso sexual afectan los derechos humanos de las personas.
2. Desarrollar una estrategia contra el hostigamiento y el acoso sexual.
3. Establecer reglas disciplinarias internas.
4. Crear una atmósfera en el lugar de trabajo que desaliente la intimidación sexual, al tiempo que promueva un entorno y relaciones cordiales y productivas, donde todas las personas respeten la dignidad de cada trabajador y trabajadora.
5. Promover la cultura de la denuncia.
6. Estipular un procedimiento de queja de carácter confidencial y garantizar protección contra toda medida de represalia.
7. Motivar en el personal, el empoderamiento de habilidades para rechazar firmemente todo indicio de hostigamiento o acoso sexual desde el primer momento.



¿QUIENES PUEDEN SER VÍCTIMAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL?

Si bien, según señalan las estadísticas, el acoso y el hostigamiento sexual son realidades a las que se enfrentan más comúnmente las mujeres en su trabajo, también se realizan hacia hombres. En general, se trata de personas a quienes sus victimarios/as juzgan con poco poder para oponerse a agresiones de este tipo.



CONSECUENCIAS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA LAS VÍCTIMAS

- Ansiedad y miedo.
- Tensión nerviosa.
- Irritabilidad.
- Dificultad de concentración.
- Pérdida de autoconfianza y autoestima.
- Problemas de alimentación (falta de apetito o comer compulsivamente).
- Cefalea tensional, migraña.
- Trastornos cutáneos (neurodermatitis).
- Trastornos gastrointestinales (colitis, gastritis).
- Insomnio y otros trastornos del sueño.
- Depresión.

- Estrés.
- Aislamiento.
- Pérdida de prestigio.
- Disminución en su productividad laboral.
- Estigmatización.
- Persecución.
- Ausencia laboral.
- Pérdida de oportunidades y derechos.
- Pérdida de empleo.

SOBRE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL



EN EL LUGAR DE TRABAJO



¿QUÉ HACER ANTE UNA SITUACIÓN DE HOSTIGAMIENTO O DE ACOSO SEXUAL?

- No abandones tu trabajo.
- No renuncies.
- Reúne documentos que avalen tu desempeño laboral.
- Elabora un informe escrito de los incidentes con la fecha, hora y forma en que se dio el hostigamiento o acoso sexual. Si es posible, cita las palabras exactas que usó la persona hostigadora.
- Busca apoyo psicológico si sientes temor, angustia, culpa u otros sentimientos.
- Utiliza el procedimiento interno establecido para poner tu queja o denuncia sobre lo que acontece.
- Ten presente que el hostigamiento sexual es un delito (materia penal), una falta administrativa (materia administrativa) y una conducta inapropiada en el trabajo (materia laboral), por lo tanto puede recurrirse a estos tres ámbitos de acción para establecer la ruta crítica de prevención, atención y sanción.
- Denuncia los hechos ante la institución, ante el sindicato, ante la Comisión de Derechos Humanos, ante el Ministerio Público y/o alguna instancia de apoyo a las mujeres, como la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra la Mujeres (FEVIMTRA).
- De preferencia, ve acompañada/o de una persona de tu confianza.



¿CÓMO SE MANIFIESTAN EN LA VIDA LABORAL COTIDIANA?

El **hostigamiento sexual** implica una agresión ejercida a través de las relaciones laborales, se asocia con un premio o un castigo. Ocurre cuando una persona con jerarquía superior a otra solicita favores sexuales a cambio de beneficios en el trabajo, ascensos o aumentos de salario y de cuya negación se originan represalias o despido.

El **acoso sexual** se expresa mediante comportamiento como bromas, comentarios, miradas o coqueteos sexuales que interfieren en el desarrollo de las habilidades individuales en el trabajo o que crean un ambiente de trabajo ofensivo, íntimamente u hostil y no necesariamente debe haber una relación jerárquica entre víctima y agresor/a.

Tanto el hostigamiento como el acoso son conductas con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas, pueden ser verbales o físicas, que incomodan, humillan, insultan y degradan a las personas, y pueden ser repetitivas o presentarse una sola vez. Pueden ocurrir en cualquier lugar; en muchos casos se disfraza de afecto o atracción pero en realidad son demostraciones de poder con las cuales se intimida o amenaza. Esto provoca en la víctima una angustia creciente que deriva en problemas de salud y afecta negativamente el desempeño del trabajo.

Manifestaciones Verbales

- Insinuaciones, propuestas sexuales.
- Piropos o comentarios no deseados acerca de su persona.
 - Invitaciones insistentes a salir.
 - Chistes ofensivos de carácter sexual.
 - Burlas o bromas.
- Preguntas incómodas sobre la vida sexual o amorosa.
 - Insultos o amenazas.

Manifestaciones No Verbales

- Miradas insistentes y/o morbosas.
- Miradas sugestivas o insultantes a distintas partes del cuerpo.
- Silbidos, sonidos, gestos.
- Imágenes o dibujos ofensivos y denigrantes en carteles, calendarios, pantallas de computadora, escrito en los baños, etc.
- Mensajes con contenidos sexuales que se envían por medios electrónicos.



Manifestaciones Físicas

- Roces corporales.
- Besos.
- Aprietones.
- Manoseos.
- Abrazos o caricias.
- Pellizcos.
- Así como cualquier tipo de agresión sexual que impliquen acercamiento o contacto físico.

¿CON QUÉ MARCO LEGAL CONTAMOS EN MÉXICO EN RELACIÓN AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL YA TIPIFICADO COMO DELITO?

En materia de hostigamiento y acoso sexual, hablando jurídicamente, se puede atraer a una serie de instrumentos internacionales y nacionales para atender y sancionar esta forma de violencia sexual y de género.

Internacional

- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, OIT, 1962 (adoptada por México)
- Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, Conferencia Internacional del Trabajo, 1998.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ONU, entró en vigor en México en 1981.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), OEA, 1994.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 1, 4 y 133.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 13.
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Art. 34, fracción XII.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Art. 4 y 9, fracción XXVIII.
- Ley Federal del Trabajo, Art. 2 y 3 Bis. 47, fracción VIII, 50, fracción II, 133, fracción XII y XIII y 135, fracción XI.
- Código Penal para Federal, Título Decimoquinto, Capítulo I: Hostigamiento Sexual y Abuso Sexual, Estupro y Violación, Art. 259 Bis y 260.
- Código Penal del Distrito Federal. Art. 179.
- Códigos Penales de las Entidades Federativas en la República Mexicana.